

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 034-2012 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES, EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR, PROVINCIA DEL CHOAPA, CALETA LAS CONCHAS, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2012

R. EXENTA N° 2940

VISTO: La solicitud presentada por al Sindicato Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 034/2012, de fecha 31 de julio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3380 de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 218 de fecha 27 de junio de 1997, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 30 líneas de 10 metros de largo cada una, con un total de 120 colectores, para la fijación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Los Vilos Sector C, IV Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Puntos	X	Y	Latitud	Longitud
A	261227	6464553	71°31'32.2"	31°55'47.5"
B	261231	6464406	71°31'32.2"	31°55'52.3"
C	261469	6464411	71°31'23.1"	31°55'52.3"
D	261459	6464557	71°31'23.3"	31°55'47.6"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 034/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 034/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ACG/NLI/ton

